

R-62

1º. Don José Dalmau reconoce deber a sus acreedores la total suma de ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve pesetas 25 centimos (124.989'25) de acuerdo con la lista de créditos que va unida a este convenio, y con fecha de hoy suscrita por el Sr. Dalmau y por los acreedores en prueba de su conformidad al importe de sus respectivos créditos.

2º-. El Sr. Dalmau se obliga a pagar la total suma de ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve pesetas 25 centimos que debe a sus acreedores, en tres plazos anuales a razón de una tercera parte cada año, que será repartida entre los acreedores a prorrata de sus créditos, de manera que el pasivo quede extinguido en tres años a contar desde la fecha de este documento.

3º. Los pagos se verificarán en el domicilio de "Galerías Dalmau" el día primero de Septiembre de 1928, 1929 y 1930 en la proporción indicada y sin que devenguen intereses las cantidades cuyo pago queda aplazado.

4º-. Si por cualquier causa el Sr. Dalmau, al llegar el vencimiento de uno cualquiera de los plazos estipulados en este convenio no pudiese satisfacerlo en su totalidad, convocará para el mismo día una Junta de acreedores a la que serán convocados todos los firmantes de este documento haciendo-les el Sr. Dalmau entrega de todo su haber en generos, muebles y demás, para que procedan a su venta y liquidación por medio de subastas o por el procedimiento que ocrean conveniente y con su producto se hagan pago de todos los créditos.

5º-. Mientras el Sr. Dalmau cumpla con las obligaciones de pago estipuladas en los pactos segundo y tercero de este convenio, podrá anticipar el pago de todo o parte de uno cualquiera o de la totalidad de sus créditos en la forma que crea conveniente a sus intereses poniendolo en conocimiento del representante o representantes de sus acreedores que se nombren en cumplimiento de este convenio.